



RESOLUCION No. 1467 **(17 de Mayo de 2011)**

Por la cual se organiza la atención educativa para jóvenes y adultos de educación formal en los niveles de Básica y Media a través de los establecimientos educativos oficiales, de los municipios no certificados del Departamento del Chocó, y se dictan otras disposiciones.

EI ADMINISTRADOR TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 2911 de 2008 y 2613 de 2009, la Resolución No. 1794 de 2009 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución 4440 de 2009, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la Ley 715 del 2001, la Ley 115 de 1994 y el decreto 1850 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución N° 1794 del 06 de julio de 2009 expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal (DAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aplicó la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia, para el sector educativo en el departamento del Chocó, de acuerdo con lo recomendado en el documento **CONPES SOCIAL 124** de 6 de julio de 2009.

Que de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos 028 de 2008 y la Resolución N° 1794 de 2009, se expidió por parte del Ministerio de Educación Nacional la Resolución N° 4440 de julio 6 de 2009, mediante la cual designó el Administrador Temporal, con las facultades propias de ordenador del gasto, nominador y dirección del sector, asumiendo las facultades propias de Secretario de Educación, iniciándose el 06 de julio de 2009 la actuación administrativa de implementación de las medidas correctivas.

Que el Artículo 151 de la ley 115 de 1994 determina las funciones de las Secretarías departamentales y distritales de educación o de los organismos que hagan sus veces, que ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre ellas las de “Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares” (literal c).

Que el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994 establece que “Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 (hoy leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007).

Que el Artículo 50 de la ley 115 de 1994, define la educación de adultos, como “La educación de adultos es aquella que se ofrece a las personas en edad relativamente mayor a la aceptada regularmente en la educación por niveles y grados del servicio público educativo, que deseen suplir y completar su formación, o validar sus estudios”.

Que el Artículo 51 de la ley 115 de 1994, relaciona entre los objetivos específicos de la educación de adultos:

- a) Adquirir y actualizar su formación básica y facilitar el acceso a los distintos niveles educativos;
- b) Erradicar el analfabetismo;
- c) Actualizar los conocimientos, según el nivel de educación, y
- d) Desarrollar la capacidad de participación en la vida económica, política, social, cultural y comunitaria.



Página 2

Continuación de la Resolución No.1467 del 17 de Mayo de 2011 "Por la cual se organiza la atención educativa para jóvenes y adultos de educación formal en los niveles de Básica y Media, en los establecimientos educativos oficiales, de los municipios no certificados del Departamento del Chocó, y se dictan otras disposiciones".

Que el Artículo 1 del decreto 3011 de 1997, indica que "la educación de adultos, ya sea formal, no formal o informal hace parte del servicio público educativo, y se regirá por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, sus decretos reglamentarios, en especial los Decretos 1860 de 1994, 114 de 1996 y las normas que los modifiquen o sustituyan y lo previsto de manera especial, en el presente decreto. Se regirá igualmente por las disposiciones que para el efecto dicten las entidades territoriales según sus competencias.

Que el Artículo 2 del decreto 3011 de 1997 define la educación de adultos como el "conjunto de procesos y de acciones formativas organizadas para atender de manera particular las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles grados de servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales".

Que el Artículo 3 del decreto 3011 de 1997. Menciona los "principios básicos de la educación de adultos:

- a) Desarrollo Humano Integral, según el cual el joven o el adulto, independientemente del nivel educativo alcanzado o de otros factores como edad, género, raza, ideología o condiciones personales, es un ser en permanente evolución y perfeccionamiento, dotado de capacidades y potencialidades que lo habilitan como sujeto activo y participante de su proceso educativo, con aspiración permanente al mejoramiento de su calidad de vida;
- b) Pertinencia, según el cual se reconoce que el joven o el adulto posee conocimientos, saberes, habilidades y prácticas, que deben valorarse e incorporarse en el desarrollo de su proceso formativo;
- c) Flexibilidad, según el cual las condiciones pedagógicas y administrativas que se establezcan deberán atender al desarrollo físico y psicológico del joven o del adulto, así como a las características de su medio cultural, social y laboral;
- d) Participación, según el cual el proceso formativo de los jóvenes y los adultos debe desarrollar su autonomía y sentido de la responsabilidad que les permita actuar creativamente en las transformaciones económicas, sociales, políticas, científicas y culturales, y ser partícipes de las mismas.

Que el Artículo 52 de la ley 115 de 1994, menciona los procedimientos para la "Validación. El Estado ofrecerá a los adultos la posibilidad de validar la educación básica o media y facilitará su ingreso a la educación superior, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley. Las instituciones educativas autorizadas podrán reconocer y validar los conocimientos, experiencias y prácticas de los adultos, sin la exigencia de haber cursado determinado grado de escolaridad formal, o los programas de educación no formal del arte u oficio de que se trate, cumpliendo los requisitos que para tal fin establezca el Gobierno Nacional, y con sujeción a la Ley 30 de 1992, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el Artículo 88 de la ley 115 de 1994, define el Título académico. El título es el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural por haber recibido una formación en la educación por niveles y grados y acumulado los saberes definidos por el Proyecto Educativo Institucional. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.

El otorgamiento de títulos en la educación es de competencia de las instituciones educativas y de las instituciones del Estado señaladas para verificar, homologar o convalidar conocimientos.

Que de acuerdo a los reportes estadísticos del DANE en el año 2005 en el departamento del Chocó, se presento una tasa de analfabetismo del 24.9%,² esto es tres (3) veces superior al promedio nacional, aproximadamente 37.507 personas mayores a 15 años no sabían leer ni escribir y, de acuerdo con datos del Ministerio de Educación Nacional, analizados por el área de Cobertura de la Secretaria de Educación del Chocó entre los años 2006 a 2010, el programa Nacional de



Página 3

Continuación de la Resolución No.1467 del 17 de Mayo de 2011 "Por la cual se organiza la atención educativa para jóvenes y adultos de educación formal en los niveles de Básica y Media, en los establecimientos educativos oficiales, de los municipios no certificados del Departamento del Chocó, y se dictan otras disposiciones".

alfabetización atendió un total de 17.764 jóvenes en extra edad y adultos analfabetas que cursaron los grados 1º, 2º y 3º de básica primaria.

Que se hace ineludible que la Secretaría Departamental de Educación, refuerce las acciones que garanticen la continuidad en los procesos de enseñanza aprendizaje en los niveles de básica y media a la población de jóvenes y adultos atendidos en las vigencias anteriores e iniciar las acciones pertinentes para lograr la inclusión en el sistema de las personas que no se encuentran en el mismo.

Que se hace necesario incorporar diferentes didácticas sicosociales articuladas a los procesos cognitivos de educación de adultos, orientadas a población vulnerable y en situación de desplazamiento, e implementar las herramientas necesarias que fomenten el acceso y la permanencia al sistema educativo de los jóvenes y adultos beneficiarios del Programa Nacional de Alfabetización y de Educación Básica y Media de Jóvenes y Adultos.

Que una vez aplicada la medida correctiva, de Asunción temporal de competencia en el Departamento del Chocó, conforme al Decreto 028 de 2008, se encontró que la atención de adultos presentaba dificultades en la prestación del servicio al carecer de recursos disponibles como materiales especializados y sobre todo no había garantía de continuidad en la educación básica y media.

Que se hace necesario que la Secretaría de Educación – Administración Temporal organice la atención educativa de jóvenes y adultos en los municipios no certificados del Departamento del Chocó, con el propósito de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de esta población en el sistema a partir de un modelo adecuado de atención que suministre materiales y capacitación adecuada a los docentes en procura del objetivo con un modelo que permita el avance de los educandos.

Que la caja de Compensación Familiar CAFAM desde 1981 viene desarrollando una metodología propia, flexible, abierta, semi escolarizada, basada en el auto aprendizaje y el inter aprendizaje y que cuenta con materiales propios, con reconocimiento del Ministerio de educación Nacional para la atención de Jóvenes y Adultos.

En merito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORGANIZAR. Bajo una metodología única y flexible, organizar la atención educativa a jóvenes y adultos que no han iniciado o terminado sus estudios de básica y media, a través de los establecimientos educativos estatales en los municipios no certificados del Departamento del Chocó.

ARTÍCULO SEGUNDO: METODOLOGÍA A UTILIZAR. El programa de educación para jóvenes y adultos para los municipios no certificados del Departamento del Chocó, implementará la metodología flexible "CAFAM".

ARTÍCULO TERCERO: DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA. El programa de educación para atender población joven y adulta, en el Departamento del Chocó, se denominará: "**Abriendo caminos**", programa de educación para jóvenes y adultos del Departamento del Chocó.

ARTÍCULO CUARTO: ALCANCE. "Abriendo caminos", programa de Educación para Jóvenes y Adultos del Chocó, se fundamenta en la metodología flexible "CAFAM", la cual potencia la participación, la responsabilidad y la integración social, en los diferentes procesos de Alfabetización, Educación Básica y Media para jóvenes y adultos, incorporándole la Secretaría de Educación Departamental del Chocó, a esta metodología, elementos estratégicos territoriales, propios de la región y del contexto, en el campo lúdico, recreativo, deportivo, artístico, cultural, saberes autóctonos, atención sicosocial por medio de intervenciones grupales de psicología, trabajo social y sicopedagogía.



Continuación de la Resolución No.1467 del 17 de Mayo de 2011 "Por la cual se organiza la atención educativa para jóvenes y adultos de educación formal en los niveles de Básica y Media, en los establecimientos educativos oficiales, de los municipios no certificados del Departamento del Chocó, y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO QUINTO: POBLACIÓN OBJETO. Jóvenes y adultos mayores de 18 años que no han iniciado o finalizado su educación básica o media.

ARTÍCULO: INCLUSIÓN DEL PROGRAMA. Ordenar a los Rectores y Directores rurales de los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Chocó, donde se oferte educación para adultos, la inclusión del programa "Abriendo Caminos" programa de Educación para Jóvenes y Adultos del Chocó, en los Planes de estudio, horizonte Institucional y Plan Educativo Institucional (PEI).

ARTÍCULO SEXTO: JORNADA. Abriendo caminos, Programa de educación para Jóvenes y Adultos del Departamento del Chocó, es un programa abierto, flexible y semi escolarizado, el cual, se desarrollará en cinco (5) horas presenciales semanales, durante los días sábados en horas de la tarde, en los establecimientos educativos donde se ofrece. Los participantes (estudiantes), debe adicionalmente dedicar tiempo de manera autónoma e independiente, fuera del establecimiento, dedicado por el participante (estudiante) al desarrollo de los módulos de instrucción.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUISITOS DE INGRESO. Para ingresar al programa "Abriendo Caminos", programa de educación para jóvenes y adultos del Chocó, se requiere estar matriculado en un establecimiento educativo y registrado en el SIMAT con su número de cedula y presentar una prueba diagnóstica, que lo clasifica en una etapa y competencia de acuerdo a la metodología del programa.

ARTÍCULO OCTAVO: ESTRUCTURA. "Abriendo Caminos", programa de educación para jóvenes y adultos del Chocó, para su operación, contará con: Un (1) Coordinador General, Seis (6) Gestores Regionales (1x zona educativa), Coordinadores de Sede, tutores de aula y tutores de apoyo, quienes se encargarán de la implementación y puesta en funcionamiento del programa, conforme a los parámetros de la metodología empleada.

ARTÍCULO NOVENO: MATERIALES. La Secretaría de Educación Departamental de Chocó-Administración Temporal, suministrará los materiales propios de la metodología flexible empleada, en el programa "Abriendo caminos", programa de educación para Jóvenes y Adultos del Chocó, suministrando a los participantes (estudiantes), materiales adecuados para las diferentes etapas y competencias, en la medida que estos avancen, diseñados especialmente para "aprender a aprender", distribuidos en módulos, diseñados especialmente para el auto-aprendizaje y el inter aprendizaje.

PARÁGRAFO. Los Rectores y Directores rurales de los establecimientos educativos, donde se oferte el programa, dispondrán de un lugar en su institución, para el almacenamiento, control y distribución adecuada de los elementos que contempla el programa, los cuales estarán bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO: EQUIVALENCIAS. Teniendo en cuenta que "Abriendo caminos", programa de educación para Jóvenes y Adultos del Chocó, se fundamenta en la metodología flexible "CAFAM", en donde se trabaja por etapas, las cuales, de acuerdo al Artículo 21 del Decreto 3011, tiene las siguientes Equivalencias.

METODOLOGIA CAFAM	GRADOS	CICLOS	NIVEL
Etapa de Destrezas	1º a 3º	I	Básica Primaria
Etapa Fundamental	4º y 5º	II	
Etapa Complementaria	6º y 7º	III	Básica Secundaria
Etapa de Básicas de Interés	8º y 9º	IV	
Etapa de Avanzadas de Interés	10º y 11º	V y VI	Media

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: IMPLEMENTACIÓN. La implementación de "Abriendo Caminos", Programa de Educación para Jóvenes y Adultos la realizará directamente la Secretaría Departamental de Educación-Administración Temporal, a través de los establecimientos educativos de los municipios no certificados, así mismo, la Secretaría de Educación suministrará los materiales destinados para los participantes y adelantará la acción pedagógica, con los equipos del programa y



Página 5

Continuación de la Resolución No.1467 del 17 de Mayo de 2011 "Por la cual se organiza la atención educativa para jóvenes y adultos de educación formal en los niveles de Básica y Media, en los establecimientos educativos oficiales, de los municipios no certificados del Departamento del Chocó, y se dictan otras disposiciones".

Directivos docentes bajo la orientación de la caja de compensación familiar CAFAM, quien es la autora de la metodología flexible empleada.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: RECONOCIMIENTO. El Rector de un establecimiento educativo en donde se ofrezca "Abriendo Caminos", Programa de Educación para Jóvenes y Adultos del Chocó, tendrá derecho conforme lo establece el Decreto anual de salarios que expide el Gobierno Nacional, a un reconocimiento por jornada adicional.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: PROHIBICION. Los Rectores y Directores de establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento del Chocó, no podrán adelantar oferta educativa para jóvenes y adultos diferente al programa "Abriendo Caminos", Programa de Educación para Jóvenes y Adultos del Chocó. Teniendo en cuenta que este es el programa institucional, establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: DIRECCIÓN DEL PROGRAMA. "Abriendo Caminos", Programa de Educación para Jóvenes y Adultos del Chocó, es un programa institucional, coordinado desde la Secretaría de Educación Departamental y ofrecido a través de los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Chocó.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: RESPONSABLES. Para la implementación y el desarrollo de "Abriendo Caminos", Programa de Educación para Jóvenes y Adultos del Chocó, los responsables son los siguientes:

- **Secretaría de Educación Departamental.** Es la responsable de disponer de los recursos financieros, que permitan suministrar materiales, garantizar la prestación del servicio, implementación y el desarrollo del programa, como a la vez de establecer las políticas en el manejo del mismo y de adelantar la coordinación operativa y pedagógica, a través de un coordinador general del programa, adscrito a la división de cobertura, así mismo, es la responsable de efectuar seguimiento a través de la estructura organizativa.
- **Los Rectores y Directores rurales.** Son responsables de incorporar al PEI, la atención educativa de jóvenes y adultos mediante la metodología flexible "Abriendo Caminos", Programa de Educación para Jóvenes y Adultos del Chocó, de adelantar conforme lo establece la resolución respectiva de matrícula anual que expida la Secretaría de Educación Departamental, el proceso de pre-matricula y matrícula teniendo en cuenta la población adulta que ingresa o que continua en el programa, registrar la matrícula correspondiente en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, matricular a la población, llevar libros de registro de matrículas y notas, y expedir los correspondientes certificados y diplomas cuando haya lugar; así mismo, el almacenamiento, control y distribución adecuada de los elementos que contempla el programa, además debe efectuar acompañamiento y seguimiento a la atención de los jóvenes y adultos en sus establecimientos educativos, en procura de mantener la cobertura, el acceso, la permanencia y el avance de los participantes.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó, a los diecisiete (17) días del mes de Mayo de 2011.

(ORIGINAL FIRMADO)

JOSÉ MARTÍN HINCAPIÉ ÁLVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo
Departamento del Chocó